



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COAGROHUILA
Demandado : TELMO ARIAS VILLARREAL Y OTRO
Radicación : 2020-00238

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, respecto de limitar las medidas cautelares decretadas, atendiendo que el valor catastral de uno de los inmuebles embargados excede el valor de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo solicitado y una vez revisado el expediente, se advierte que la obligación que aquí se ejecuta actualmente supera los \$12.000.000 de pesos, sin tener en cuenta las cosas procesales y los intereses que se causen hasta el momento en que se pague totalmente.

Ahora bien, en el presente asunto se decretó el embargo sobre la cuota parte que le corresponde al demandado Telmo Arias Cabrera sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-41959 ubicado en la carrera 5 No. 8-13 de Aipe - Huila y que manifiesta el apoderado del demandado, esta avaluado en \$17.787.000; valor que no excede del doble de lo que aquí se ejecuta, atendiendo que al demandado no le corresponde la totalidad del predio sino una parte.

Por esta razón, no se accederá a lo deprecado por el demandado acerca del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio de matrícula 200-214495, ya que con los demás bienes embargados no se garantiza el pago de la obligación.

Sin embargo, si hay lugar a limitar las medidas cautelares aquí decretadas conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, y en consecuencia se dispone levantar las medidas cautelares del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41959 y del vehículo de placas RZP-642, ya que con el embargo del predio antes descrito se logra garantizar el fin perseguido en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-214495 de propiedad del demandado TELMO ARIAS CABRERA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41959, denunciado como de propiedad del demandado TELMO ARIAS CABRERA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.616.529.

Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas RZP-642, denunciado como de propiedad del demandado TELMO ARIAS CABRERA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.616.529.

Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Secretaría de Tránsito y transporte de Palermo - Huila.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP